



**RAIP No.0222/2021**

**EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA** San Salvador, a las ocho y cuarenta minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2021-0246**, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, presentada por: \_\_\_\_\_, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) números: \_\_\_\_\_, del Municipio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información:

**“1. Detallar información sobre la generación de empleo, en el municipio de Guazapa departamento de San Salvador, así como subempleo, desempleo, PEA, Participación de las mujeres, juventud y niñez en las actividades productivas, entre otros.**

**2. Oportunidades de empleo con base en sectores económicos más dinámicos y con potencial de desarrollo y sus condicionantes identificando los factores que contribuyen o afecten al empleo en el municipio.” (Sic)”. (Sic)**

Teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico: \_\_\_\_\_.

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de por correo electrónico, a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- Que la ***Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC)***, en atención y respuesta a los requerimientos de información, responde por medio de correo electrónico, que se

le informó que no es factible entregar datos a nivel municipio, porque la encuesta es muy pequeña y los resultados no serán representativos.

**Por lo que se le hace saber que la Información es inexistente.**

**Se adjunta la (1) NOTA METODOLOGICA de los años 2020 y 2019.**

**POR TANTO:** Esta Unidad en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE de manera parcial** la información pública requerida por \_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**



Licda. Laura Quintanilla  
Oficial de Información